



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **N° 057-2020-ANA-AAA.CO-ALA.OP**

Ocoña, 19 de agosto del 2020

VISTO:

La solicitud con Registro CUT N° 89587-2020, presentada por el señor Víctor Florencio Santayana Velasco, sobre otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial con fines agrarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico Derechos de uso de agua;

Que, de conformidad al Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece el Permiso de uso de Agua para épocas de superávit hídrico: 87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo. 87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. 87.3 La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 0111-2019-ANA/AAAI C-O/ALAO-P del 02 de agosto del 2019, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, dispone la Declaratoria para Épocas de Superávit Hídrico en la Zona Baja de la Cuenca del Río Ocoña, correspondiente a la época de agosto del 2019 a julio del 2020, con una masa total anual de 3 283,17 Hm³, una vez que han sido atendidas las demandas de agua a los titulares de las licencias del Valle de Ocoña;

Que, a través del escrito de fojas 27 el administrado solicita el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, cumpliendo para tal efecto con adjuntar a su solicitud: a) Copia de DNI; b) Constancias de conducción emitidas por la Dirección de la Agencia Agraria de Camaná – MINAGRI ambas de fecha 19.02.2020; c) Memoria Descriptiva Formato Anexo 22 para sustentar Permiso de uso de Agua en épocas de superávit hídrico;

Que, con carta 188-2020-ANA-AAA.CO-ALA.OP, se le indico al administrado que estando en declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo, con fecha 18 de agosto del 2020, el administrado presenta una carta adjuntado declaración jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el Expediente Técnico de la referencia cumple con los requerimientos y exigencias establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de usos de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de obra, aprobado por R.J. N° 007-2015-ANA y modificatorias.

Que, con el Informe Técnico N° 023-2020-ANA-AAA.CO-ALA.OP-AT/WASP de fecha 19 de julio del 2020, el personal técnico de la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, concluye lo siguiente:

- La verificación técnica de campo, se realizara una vez se pueda retornar a las actividades normalmente, ya que nos encontramos en Estado de Emergencia por el COVID 19 y considerando la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, referente a los procedimientos con verificación técnica de campo Art. 41°, indica que "en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; el administrado ha cumplido con presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior.
- Se tomaron los datos declarados por el administrado en su solicitud y en la cual menciona en la memoria descriptiva que sustenta el Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, indicando que utiliza un volumen de agua de 0.010 hm³ anuales (10,500.00 m³/año) para el riego del predio denominado "Huantay" de una extensión superficial de 0.3500 has., así mismo, viene conduciendo el predio de manera pública, pacífica y continua, el agua utilizada es captada primero por una bocatoma permanente luego conducida por el canal principal denominado "Huantay" por donde discurre el agua que utiliza el predio denominado "Huantay", siendo la fuente de agua el río Ocoña.
- El procedimiento de Permiso de uso de agua ha sido tramitado y que, luego de revisado el expediente administrativo, este cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley para el predio "Huantay".



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor del señor **Víctor Florencio Santayana Velasco**, proveniente de las aguas del río Ocoña, cuyo centroide del predio "Huantay" está ubicada en las Coordenadas UTM WGS 84 –Zona 18 Sur: 698 635.56E y 8 196 160.66N para el riego de dicho predio, de una extensión de 0.3500 hectáreas bajo riego respectivamente, en el ámbito del Sub Sector Hidráulico Menor Huantay - Comisión de Usuarios Huantay - Junta de Usuarios del Sector de Riego Menor Clase A Ocoña, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N°01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

Usuario	DNI	Lugar donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado (m3/año)
		Nombre del Predio	Unidad de Riego	Superficie Bajo Riego (Há.)	
Víctor Florencio Santayana Velasco	30416607	Huantay	-	0.3500	10,500.00
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua			
Junta de Usuarios: del Sector de Riego Menor Clase A Ocoña Comisión de Regantes: Sub Sector Hidráulico Menor Huantay		Bloque de Riego: - Código del Bloque: - Bocatoma: Huantay Canal: Principal Huantay		Fuente de Agua: Río Ocoña Tipo de Fuente: Superficial Uso: Agrícola Tipo: Productivo	
Ubicación Política		Resoluciones			
Distrito: Ocoña Provincia: Camaná Departamento: Arequipa		Aprobación Épocas de Superávit Hídrico R.A. N° 0111-2019-ANA-AAA C-O-ALA.O-P			

CUADRO N°02: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL (m³)

Predio denominado "Huantay" Area a otorgar: 0.35 ha.													
Volumen Asignar m3	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Vol.Max. de Agua Otorgado (m3/s)
	1,250.30	1,246.86	1,294.43	869.35	258.47	368.33	648.13	621.43	663.45	967.88	1,084.70	1,226.77	10,500.00

ARTÍCULO 2°.- El titular del Permiso de uso de agua queda obligada a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando por causa justificada no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su respectivo reglamento.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el titular del permiso de uso de agua otorgado, queda obligada al pago económico por el uso del agua que se otorga, según lo detallado en el primer artículo de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución al Víctor Florencio Santayana Velasco y a la Junta de Usuarios del Sector de Riego Menor Clase A Ocoña.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]

Ing. Fidel Antonio Zegarra Granda
Administrador

Administración Local de Agua de Ocoña-Pausa
Autoridad Nacional del Agua